

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.401

Jueves 11 de Julio de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1620250

---

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Tesorería General de la República

**DICTA NORMAS ESPECIALES SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA  
CONTRIBUYENTES O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL LISTADO DEL  
"PROGRAMA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA RURAL DE LA ARAUCANÍA"**

(Resolución)

Núm. 714 exenta.- Santiago, 8 de julio de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, modificado por el artículo 10, número 34 de la ley N° 20.780, de 2014, y la resolución exenta N° 1.642, de 2017, del Tesorero General de la República, que fija la organización interna del Servicio de Tesorerías; el decreto supremo N° 812, de 2018, del Ministerio de Hacienda, sobre nombramiento en el cargo de Tesorera General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- La necesidad de adecuar las reglas generales para el otorgamiento del beneficio de condonación a las políticas del gobierno central que impulsen planes que tengan por objeto abordar problemas de desarrollo de una región o localidad determinada, con motivo de situaciones económicas y/o sociales excepcionales, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Otórguese hasta un 100% de condonación de intereses y multas que accedan a impuestos y contribuciones de los contribuyentes o inmuebles, incluidos en el catastro elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud del "Programa para Víctimas de Violencia Rural de la Araucanía", por el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Para acceder a esta condonación especial, el contribuyente o inmueble respectivo deberá estar incluido en dicho catastro con anterioridad al 30 de junio de 2019, requiriéndose para ello: (i) el haber efectuado denuncia de los hechos ante Carabineros de Chile; (ii) que la denuncia se encuentre individualizada con número de causa (RUC) ante la Fiscalía del Ministerio Público; y (iii) que se encuentre inscrito en el Catastro de Víctimas de Violencia Rural en la Intendencia Regional o Gobernación que corresponda.

3. El porcentaje máximo de condonación, autorizado por la presente resolución, podrá ser concedido cualquiera sea la forma de pago, el monto o la antigüedad de la deuda; sin embargo, cuando por su cuantía deba contarse con el acuerdo del Director de Impuestos Internos, el pago deberá ser en un plazo que se fijará en la misma resolución, prorrogable por una única vez por resolución fundada, previa solicitud del interesado.

4. El porcentaje máximo de condonación establecido en el número 1 precedente, se podrá aplicar por el Servicio de Tesorerías a todos los giros de impuestos, a contar de la fecha de emisión del giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas u otro ente girador, y aplicarán a los intereses del artículo 53 del Código Tributario y a las multas accesorias al pago de impuestos establecidas en el artículo 97 N° 2 y 97 N° 11 de

aquel cuerpo legal, además de cualquier otro recargo legal respecto del cual, el Servicio de Tesorerías tenga facultades para otorgar el beneficio de condonación.

5. En todo caso, el Servicio de Tesorerías no podrá otorgar esta condonación a los contribuyentes que el Servicio de Impuestos Internos le informe, mediante una nómina, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones particulares:

1. Contribuyentes que, habiendo cometido infracción tributaria sancionada con multa y pena privativa de libertad, se determine por el Director del Servicio de Impuestos Internos enviar los antecedentes al Director Regional del mismo Servicio para ejercer el cobro civil de los impuestos.

2. Contribuyentes que entran de cualquier forma la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

3. Contribuyentes que se encuentren querrellados por delitos tributarios.

4. Contribuyentes procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.

5. Contribuyentes que, habiendo sido notificados, no hayan concurrido injustificadamente a la citación del Servicio de Impuestos Internos, después de la aplicada la sanción conforme al artículo 97 N° 21 del Código Tributario.

6. Contribuyentes que se encuentren sometidos al proceso de recopilación de antecedentes previsto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario.

En todos estos casos, los contribuyentes sólo podrán solicitar condonación ante el Director Regional que corresponda del Servicio de Impuestos Internos, el que actuará al respecto conforme a sus facultades legales.

En el caso de los números 3, 4, 5 y 6, los contribuyentes tampoco tendrán derecho a acceder a convenios de pago del artículo 192, inciso primero, del Código Tributario.

6. Los contribuyentes que reclamen de la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al número 4 de esta resolución, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos.

7. La condonación máxima que faculta esta resolución, podrá ser aplicada a los giros que el Servicio de Tesorerías compense por su valor total o parcial, con créditos a favor del contribuyente o inmuebles de este catastro. Del mismo modo, podrá aplicarla a los pagos que de acuerdo al artículo 50 del Código Tributario, se consideran como abonos a la deuda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Hernández Garrido, Tesorera General de la República.